



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00222-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor LUIS ALBEIRO GAVIRIA contra el señor RAFAEL JAIME MEJÍA MOLINA y la sociedad EXCEDENTES INDUSTRIALES Y ASEO SAN FERNANDO S. A. S., representada legalmente por el primero, o por quien haga sus veces, radicada bajo el No. 05-360-31-05-001-2020-00222-00, se devuelve, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, cumpla con los requisitos de:

1. Explicar la inconsistencia presentada entre las pretensiones declarativas 1.1. y 1.2., pues en la primera solicita se declare que el demandante en realidad tuvo “... *un contrato de trabajo a término indefinido desde el 09 de diciembre de 2010 y hasta el 09 de junio de 2020, sin solución de continuidad, y que su empleador fue, en principio, el señor RAFAEL JAIME MEJÍA MOLINA*”, pero en la segunda, pide que se declare que entre el señor MEJÍA MOLINA y la sociedad demandada hubo sustitución de empleadores el 21 de marzo de 2018, por lo que el contrato de trabajo del demandante no se extinguió.
2. Indicar el correo electrónico de cada uno de los testigos, distinto al del apoderado judicial del demandante, pues llevada a cabo en forma virtual, la audiencia en la cual se recepcionarán sus testimonios, deben estar cada uno de los testigos en lugares diferentes, para evitar así la contaminación de la prueba, pues no deben escuchar las declaraciones de los demás, y si se conectan del mismo canal digital el despacho está ante la imposibilidad de verificar que no estén escuchando las demás declaraciones.
3. Informado bajo la gravedad del juramento, la forma en la cual obtuvo la dirección electrónica suministrada como dirección de notificación judicial del señor MEJÍA MOLINA, pero ilegible la evidencia correspondiente, pues si bien se allega el certificado de matrícula mercantil, el mismo además de ilegible está incompleto, por lo que se requiere allegarlo completo, legible y actualizado, en tanto, de lo que logra leerse el mismo

RADICADO N° 2020-00222-00

data del año 2019, desconocido si actualmente el correo que allí se informa es el actualmente utilizado por este.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificados por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de conformidad a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

En virtud al poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para representar sus intereses al abogado titulado JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, portador de la T. P. No. 68.185 del C. S. de la Judicatura, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 132 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 23 de noviembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

